



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

-SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Octubre del 2011

NUM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radiillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 15.00 del día
\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

Modificación del Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos

ACTA06 ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la población de Santa Ana Maya, cabecera Municipal del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, siendo las 06:19 (seis de la tarde con diecinueve minutos) del día viernes 04 (cuatro) del mes de febrero del año 2011 (dos mil once) reunidos en el salón señalado como recinto para la reunión, los ciudadanos, Lic. Antonio Sosa López; Presidente Municipal, J. Buenaventura García Zamora; Síndico Municipal, Ma. Luz Acosta Bautista, Eulalia Izquierdo Vázquez, J. Isidro Calderón Gordillo, Juan Martín Guzmán Álvarez, M. Lucía Pardo Guzmán, José Luis Ferreira Magaña y Antonio Pedraza Calderón; como regidores de H. Ayuntamiento Municipal y María de Jesús López Parra; Secretaria Municipal, con la finalidad de celebrar reunión de Ayuntamiento ordinaria y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, Fracc. I, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y tratar asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente:

Orden del día:

- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
 4. AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.
 - 5.-
 - 6.-
-
-
-

Referente al punto número cuatro. Sobre este asunto la Secretaria informa al

Pleno que para el desarrollo y explicación de este asunto, se convoco al Lic. Jesús Díaz Hernández; Coord. de Reglamentos Municipales, se solicita autorización para que se presente ante ellos. Se autoriza por unanimidad su participación. Toma la palabra el Coordinador y expone los motivos por lo que es necesario adicionar y modificar el Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, una vez que se explican los motivos y se analizan, que no hay más comentarios. Se somete a votación y se autoriza por unanimidad adicionar y Modificar el Reglamento Municipal en mención de acuerdo a la exposición de motivos que para tal efecto presentó ante el Pleno el Coordinador de Reglamentos Municipales. ANEXO.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 19:37 (siete de la noche con treinta y siete minutos) del día viernes 04 (cuatro) de febrero del año 2011 (dos mil once) se da por terminada la reunión, levantándose la presente acta por la secretaria Municipal, acta que es ratificada y aprobada en todos y cada uno de sus puntos por los que intervinieron en ella previa lectura de su contenido, por lo que se autoriza con su firma al calce. CONSTE

L.E. Antonio Sosa López, Presidente Municipal.- C. J. Buenaventura García Zamora, Síndico Municipal.- Regidores: C. Ma. Luz Acosta Bautista.- C. Eulalia Izquierdo Vázquez.- C. J. Isidro Calderón Gordillo.- C. Juan Martín Guzmán Álvarez.- C. M. Lucía Pardo Guzmán.- C. José Luis Ferreira Magaña.- C. Antonio Pedraza Calderón. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, L.C.C. Anaximandro Gutiérrez Tovar, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracc. VIII de la Ley Orgánica Municipal, certifica y hace constar, que la presente copia fotostática es copia fiel de su original y que obra en los archivos de este H. Ayuntamiento, que corresponde al acta ordinaria de sesión de Ayuntamiento del día viernes 04 (Cuatro) de febrero del año 2011 (Dos mil once), la cual se encuentra asentada en el libro No. 1 (Uno) de actas de Ayuntamiento 2011 (Dos mil once), en la foja 06 (Seis) con sus respectivo bis de la Administración 2008-2011. Doy fe. Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, se extiende la presente certificación, en Santa Ana Maya, Mich., a los 13 (Trece) días de octubre del año 2011 (Dos mil once).

L.C.C. ANAXIMANDRO GUTIÉRREZ TOVAR
SECRETARIO MUNICIPAL
 (Firmado)

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

La aplicación del presente Reglamento es competencia del Presidente Municipal, la Oficina de Reglamentos y/o dependencia que se encuentre encargada por disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 6º de este Reglamento o la compra y venta en común, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
 - e) Capital que girará;
 - f) Número de la localidad que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la

- renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;
- III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;
- IV. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año;
- V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona;
- VI. Ningún local deberá permanecer inactivo por más de 90 días, que solo podrán prorrogarse por causa debidamente justificada hasta un total de 150 días, la violación de esta norma dará lugar, independientemente de una sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente; y,
- VII. No obstante lo antes señalado, la venta o traspaso de la concesión del derecho de la ocupación del local comercial y el derecho del ejercicio de la actividad comercial en los locales del mercado municipal, podrá hacerse previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento, para lo cual deberá realizarse por el personal del Ayuntamiento, un dictamen parcial que determine el valor del derecho, a fin de que fijado este, las partes participen en el contrato, paguen al Ayuntamiento un monto del 10% del valor del acto y de esta manera le sea expedida al nuevo usuario la concesión respectiva.
-
-

